



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo singular, informando que el señor NELSON VALENCIA GAVIRIA fue notificado de manera personal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, notificación efectuada por el CENTRO DE SERVICIOS JUZGADO CIVIL FAMILIA de la ciudad el 19 de noviembre del 2020.

Revisado el expediente, no se observa que la parte demanda hubiera contestado la demanda en el término otorgado. **Sírvase proveer, Manizales 25 de enero del 2021.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA".**
Demandados: **NELSON VALENCIA GAVIRIA**
Radicado: **170014003010-2019-00637-00**
Interlocutorio No.: **053**

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto de la oficina judicial el día 8 de octubre de 2019 y por auto fechado el 18 de octubre del mismo año, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: PAGARÉ No. 112535
CAPITAL: \$7.510.843
DEUDORES: NELSON VALENCIA GAVIRIA
BENEFICIARIO: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"CESCA"
FECHA DE CREACION: 17 DE AGOSTO DEL 2018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

FECHA DE VENCIMIENTO: 01 DE JUNIO DEL 2019

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los deudores, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

La demandada fue notificada por correo electrónico por intermedio del CENTRO DE CERVICIOS JUZGADOS CIVIL FAMILIA DE MANIZALES, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, en el término concedido el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones, tampoco pagaron la obligación adeudada.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CESCA”**, identificado con N.I.T. 890803236-7 y en contra de **NELSON VALENCIA GAVIRIA** identificado con C.C 10.251.110 tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apremiados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP)**.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 10 del 26 de enero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6b8ffe0c3aa7b1560c99f0b3bdfb8fae7dee1a754dccec8ab58c8911af4f46

Documento generado en 25/01/2021 03:31:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>